Bevistas

I Derecho civil

1. Parte general

A cargo de Juan HERNANDEZ CANUT

FERNANDEZ VIVANCOS, Guillermo: "Registro civil. Reconocimiento de hijo natural por expediente ante el encargado del Registro". Revista General de Derecho, 82-83, 1951; págs. 372-376.

En realidad, aclara, se trata del reconocimiento de un hijo natural por expediente, de hijo que ya e tá inscrito en el Registro civil, bien como ilegítimo o de padres desconocidos, bien como natural del que va a reconocer, cuando éste no hubiese autorizado el acta, y contra la prohibición del artículo 132 del C. c. se hubiese hecho constar su nombre, bien como es natural, de uno de los padres y el otro que falta quisiera ahora reconocer; en definitiva se trata de un expediente de subsanación de errores, inexactitudes u omisiones, cualquiera que sea el caso, habidas en un acta del Registro. Considera vigente a estos efectos el artículo 8.º de la Instrucción de 19 de diciembre de 1872 por no ser opuesto a lo establecido en los artículos 131 y 132 del Código civil y 51 de la Ley del Registro y, por último, que entre los medios que para el reconocimiento de hijos naturales establece el artículo 131 del Código está el hacerlo por expediente regulado por los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 19 de marzo de 1936, ante el encargado del Registro.

ORGAZ, Alfredo: "El problema de la interpretación de la Ley". Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires, 1, 1951; págs. 29-53.

Con referencia fundamentalmente al derecho argentino, estima que todo lo relativo a la interpretación ha sido en cierta forma descuidado en la formación de los juristas. Interpretar una ley quiere decir establecer su significación o su contenido, apreciar la regla de conducta que ella estatuye para los destinatarios a que se dirige. Admite la existencia de distintos métodos de interpretación que enumera, inclinándose por una relativa libertad del juez al interpretar que deberá reconocer siempre el límite infranqueable de la ley, no sólo por lo que a su letra se refiere, sino en orden a su espíritu y sustancia. De todos modos estima que lo

importante es que no solamente los juristas científicos, sino también los prácticos, es decir, los jueces y los abogados, se interescu y preocupen por el tema de la interpretación de la ley; no es más importante la posición interpretativa en que se coloca, sino, sobre todo, el que sepan conscientemente lo que hacen en su labor jurídica, es decir, qué puntos adoptan y que dirección escogen.

ORGAZ, Alfredo: "Concepto y elementos de las personas colectivas". La Ley, 63, 1951; págs. 1-6.

Modernamente se considera a la persona jurídica como sujeto autónomo de derechos y deberes jurídicos. En torno a su concepto las concepciones son variadísimas, y el autor destaca entre ellas las que llama teorías naturalistas y teorías prácticas, de las cuales extrae una scrie de consecuencias que le sirven para examinar los elementos que las integran, de los cuales destaca el substrato social y la personalidad en sí misma, resultante del acto estatal de concesión de la personalidad, en relación con el cual estima que es suficiente establecer las garantías legales precisas para evitar que la autoridad haga un uso arbitrario de la facultad de conceder la personalidad, lo cual ha sido logrado por algunos sistemas, que como el de la inscripción reducen en gran medida el arbitrio gubernativo.

OSSIPOW, Pablo: "Las transformaciones del derecho ruso". Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Uruguay), 2, 1951; páginas 353 a 382.

Tras una obligada referencia a las transformaciones políticas se ocupa de las sufridas en el campo del Derecho, que mientras el zarista emanaba de la tradición rusa y se había formado poco a poco, el derecho revolucionario sólo ha podido implantarse gracias a la preexistencia de instituciones colectivistas. Destaca la analogía existente entre los derechos derivados del Derecho Romano y el sistema jurídico soviético; después de un período de vacilaciones, de vacío legislativo y le desprecio per el Derecho, la ley "escrita" ha sido introducida con un apresuramiento y, sin embargo, con una precisión un tanto extraña para un Estado del tipo soviético que frente al dilema "libertad" o "seguridad" ha dado preferencia a la segunda.

ROUAŞT, André: "Las fuentes del Derecho y el Código de Napoleón". Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Colombia), 431, 1951; págs. 89-99.

Centra su estudio en la declaración unilateral de voluntad, la costumbre y el acto jurídico no aludidas por el Código, no sin antes preguntarse la conveniencia de afirmar que no existen más que dos fuentes: la ley y el

contrato, y si la Ley que sanciona la obligación es la verdadera fuente, o si ella, simplemente, no interviene más que a fin de conceder eficacia a una obligación cuya fuente se halla más lejos. Examina a continuación el problema de la costumbre y el de sus relaciones con la Ley, sin olvidar el siempre latente de la autonomía de la voluntad, concluyendo que se tiende a establecer una especie de pacto entre la libertad contractual y el intervencionismo, que varía según los distintos sectores. El conflicto entre la Ley y los actos jurídicos no se resuelve con fórmulas generales, sino con soluciones distintas para cada contrato; es la única solución que es posible proponer en el momento actual, y no será disparatado pensar que armoniza el deseo de proteger a los débiles con la necesidad de permitir el desarrollo de las iniciativas privadas.

SOTO NIETO, Francisco: "Normas especiales para la inscripción fuera de plazo según las diversas secciones del Registro". Boletín de Información del Ministerio de Justicia, 164, 1951; págs. 1 a 12.

El estudio se refiere a cada una de las secciones del Registro Civil. Por lo que hace a la primera, Nacimientos, examina la que denomina inscripciones de personas de filiación y origen conocido, estudiando el reconocimiento de hijos naturales en expediente de inscripción fuera de plazo, la solicitud de anotación de hijo natural en expediente de inscripción fuera de plazo y la inscripción de nacimiento de hijos nacidos dentro de los 130 días de matrimonio. A continuación expone las inscripciones de niños abandonados mayores de tres años y personas adultas de filiación desconocida, y, por último, la de niños repatriados y abandonados con motivo del Movimiento Nacional.

En la de matrimonios distingue los procedimientos para su transcripción y las diferentes hipótesis según se trate de matrimonios celebrados sin la asistencia de Juez Municipal o de matrimonios celebrados con su asistencia. Por lo que hace a las defunciones examina los casos de inscripciones de fallecimientos normales, de fallecidos o desaparecidos durante la guerra civil y la pasada guerra mundial, así como los fallecimientos ocurridos en tiempo de epidemia

Por último, en la sección ciudadanía y vecindad civil, siendo así que se trata de actos que tienen su vida dependiente del registro civil, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 10 de abril de 1922, no cabrán las inscripciones fuera de plazo.

TEDESCHI, Guido: "El sistema de los precedentes judiciales en el mundo contemporáneo". La Ley, 63, 1951; págs. 1-5.

Contrapone el autor el sistema continental al anglosajón fundado en el precedente. Considera más aconsejable el sistema continental y, al efecto, pone de relieve la labor integradora que la jurisprudencia ha venido realizando en los países basados en este sistema; sin embargo, des-

taca cómo en los sistemas continentales, si bien es cierto que falta la teoría del precedente obligatorio, no lo es menos que la tendencia a recurrir a la autoridad de los precedentes es cada vez mayor en los derechos continentales que, en definitiva, vienen a admitirlo, pero basado, no en un caso aislado, sino a la práctica general, a una larga serie de casos, que vienen a constituir jurisprudencia.

2. Derechos reales

A cargo de José M.* DESANTES GUANTER

RENART, Jaime: "Los modos de adquirir la propiedad y su publicidad en Derecho romano". Revista Jurídica (Cochabamba), XIII, 52; páginas 46-51.

El autor pretende señalar la evolución en los modos derivativos de adquirir la propiedad a través de los tres períodos en que se divide la historia del Derecho romano: antiguo, clásico y justinianeo. Examina la publicidad que entraña la "mancipatio" y la "in iure cessio", la debilitación que supone la "traditio" y la absoluta carencia de publicidad en el Derecho justinianeo que, a través del Derecho medieval, nos ha legado un sistema que adolece de falta de protección a tercero, paliado solamente por la conservación de los elementos rígidos de publicidad del Derecho germánico.

DASSO DRAGO, Guillermo: "La hipoteca legal de las construcciones en el Derecho contemporáneo". Revista jurídica del Perú, I, 3; páginas 270-275.

Subraya la importancia de la hipoteca legal a favor de ios acreedores por trabajos y materiales incorporados a los inmuebles. Estudia la poca eficacia práctica de las regulaciones positivas y sus causas, principalmente el exceso de formalidades, dada la enemiga a las hipotecas tácitas y ocultas, la existencia posible de hipotecas voluntarias y la indivisibilidad hipotecaria de la finca. Propone la implantación de un régimen que, respetando la conceptual indivisibilidad de los inmuebles, permita la diferencia entre los valores representativos y vinculados a cada crédito hipotecario a base de un sistema de valuación que establezca, no sólo el valor total del inmueble, sino también los valores parciales de los bienes y trabajo incorporados al mismo, que responderán de las hipotecas legales.